

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 25 de Enero del 2022

HORA: 10:51:34 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Daniel Felipe Mesa Salgado, con el radicado; 202100339, correo electrónico registrado; felipe0490@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
contestaciondedemanda.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220125105137-RJC-28914

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 20 de enero de 2022

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES.
Manizales, Caldas.

REF. CONTESTACION DEMANDA (Radicado 2021-00339)

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA de LUISA FERNANDA GORDILLO CALDERON, actuando como representante legal del niño EMILIANO HURTADO GORDILLO, en contra de GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA.

DANIEL FELIPE MESA SALGADO, Mayor de edad y residente en la esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.827.439 De Manizales, Caldas, y portador de la Tarjeta Profesional No. 292.767 del C.S.J, actuando como apoderado del señor **GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA**, Mayor de edad, residente en la Ciudad de Manizales e identificado con cedula de Ciudadanía No. 75.095.546 de Manizales, Caldas, y estando dentro del término y la oportunidad procesal, atentamente me permito someter a su consideración, LA CONTESTACION a la referida demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO: ES CIERTO.

AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que la disolución de la relación de pareja data del mes de junio del año 2020, mismo momento desde el cual los señores LUISA FERNANDA GORDILLO CALDERON y GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA, como padres del Niño EMILIANO HURTADO GORDILLO, no establecen convivencia.

AL CUARTO: ES CIERTO, por cuanto mi representado, como progenitor del Niño EMILIANO HURTADO GORDILLO, ha sido muy cumplido con sus obligaciones alimentarias, desde su nacimiento a la fecha, respondiendo de manera constante e ininterrumpida por su manutención, en estándares tales como alimentación, educación, vestuario, recreación, entre otros, ello, desde el momento de convivencia con la madre de su hijo, como posterior a la disolución de la relación de pareja, situación que no ha afectado el fuerte vínculo paterno filial que ha construido el señor GERMAN ANDRES HURTADO con su hijo EMILIANO desde su concepción a la fecha.

AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que el niño EMILIANO HURTADO GORDILLO, desde transición y a la fecha de la contestación de esta demanda se encuentra matriculado en el Colegio Semenor de la Ciudad de Manizales., es menester señalar que mi poderdante para los años 2020 y 2021, como figura paterna asumió todos los gastos de la educación del niño entre ellos matrícula, pensiones mensuales, uniformes, útiles escolares, libros, entre otros,

www.coljuridicaabogados.com

Calle 22#22-26 Oficina 907 Edif. Comercio

Tel (+6) 8817505

Manizales - Caldas



como se anexan constancias a esta contestación, por otro lado, para el día primero del mes de diciembre de año 2021, mi poderdante consignó a la señora LUISA FERNANDA GORDILLO, la suma de \$ 345.000, pesos por concepto de matrícula del niño para el año lectivo 2022, lo que corresponde al 50% de valor total de la matrícula, se anexa constancia de consignación a la cuenta bancaria No. 086100181923 de ahorros del banco Davivienda a nombre de la demandante, ello debido a que la custodia y cuidado del menor es compartida en tanto los gastos deben ser sufragados por ambos padres corresponsablemente en protección de su hijo de 7 años de edad.

En lo que respecta a las clases de natación y futbol, el niño asistió a las clases de natación desde el mes de septiembre de 2020, motivo por el cual debió suspender las clases de futbol por cruce de horarios, los días miércoles y viernes en la tarde, que es cuando el colegio les otorga espacio para deportes, por gusto propio el niño decidió escoger el espacio libre para clases de natación, estas clases tanto de futbol como de natación fueron sufragadas por mi poderdante, quien de igual manera, transportaba al niño en su vehículo para asistir a dicha actividad deportiva y ejercía su acompañamiento.

Que, en el mes de febrero de 2021, se suspenden clases de natación por pico de pandemia, lo cual es ajeno a la voluntad del padre.

Incentivando el padre a su hijo en el deporte, practicaban bicigrós, y a partir del mes de Junio de 2021, iniciaron las prácticas de motocrós, en este punto, señor JUEZ, es necesario resaltar que el señor HURTADO hacia uso de su vehículo para transporte de la motocicleta y del niño, deporte que se realizaba en el bosque popular el prado y el que se suspendió debido al embargo del vehículo Mazda HHV 204, de propiedad de mi prohijado.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, la separación de los padres no fue la causal de la afectación económica en la calidad de vida del niño, en razón a que los ingresos del señor GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA, se vieron afectados por razón de pandemia, al dedicarse a una labor independiente que sufrió un cese de ingresos por el cierre definitivo de su establecimiento comercial, a partir del 17 de marzo de 2020, y que motivo la entrega y desocupe de los locales comerciales en la fecha 25 de junio de 2020., desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día de la separación de la relación de pareja en el mes de julio de 2020, mi poderdante utilizó sus ahorros para el sostenimiento del grupo familiar, para esta fecha mi poderdante entró en una crisis económica y emocional, al no tener ingreso alguno para solventar las necesidades propias y de su grupo familiar.

Ante la crisis económica, los señores LUISA FERNANDA GORDILLO CALDERON y GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA, tuvieron que domiciliarse en casa de cada uno de sus padres, lugar donde permanecen a la fecha.

En cuanto a la alimentación: No nos consta si la madre no ha otorgado una alimentación balanceada al niño, como lo afirma en el presente hecho, sin embargo, mi prohijado siempre ha velado por el bienestar de EMILIANO, garantizando los alimentos congruos del menor.

Esto es, porque se ha establecido en la cotidianidad una custodia compartida, en tanto el niño EMILIANO, permanece con los padres por tiempos iguales, es decir, día de por medio con cada padre, y dos fines de semana al mes desde el día viernes al lunes con cada progenitor, como se puede constatar señor Juez en las conversaciones vía WhatsApp que se anexan a la presente. Durante el tiempo que el niño está bajo el cuidado del señor HURTADO GARCIA, el menor goza de:

alimentación balanceada (desayuno, media mañana, almuerzo, algo, cena), recreación, vestuario, calzado, techo, aunado comparte tiempo de calidad con su padre y red familiar extensa paterna. Es por el debido cumplimiento de la obligación natural del padre que Jamás se ha establecido una fijación de cuota alimentaria, y por lo tanto no puede afirmarse señor Juez que el padre ha dejado de proveer una cuota alimentaria en favor de su hijo.

A pesar de lo anterior, con respecto a las clases de natación, futbol y otros deportes del niño, el padre siempre se ha hecho responsable de ello, suspendiendo solo por las restricciones pandémicas, pero alternando con otros gustos del menor para garantizar su recreación, esparcimiento, ocupación del tiempo libre y sano desarrollo.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO; QUE SE PRUEBE, Emiliano Hurtado Gordillo, permanece al cuidado de ambos padres, en tanto, de lunes a viernes alterna un día con uno de los padres y al siguiente con el otro, Los fines de semana comparte un fin de semana con un padre y el siguiente con el otro, de viernes a lunes, pernoctando con el padre que lo tiene a su cargo, por ende, el niño tiene implementos de aseo, de vestuario, juguetes y demás tanto en el hogar de la madre como en el hogar del padre, atendiendo este último a los intereses superiores del menor, en condiciones adecuadas y contando con la opinión del niño, la cual es protegida en el rango constitucional.

Por lo cual, no puede colegirse que la Custodia de Emiliano se haya en cabeza de la señora LUISA FERNANDA GORDILLO, aunado a ello, no existe a la fecha diligencia de regulación administrativa y/o judicial previa en materia de custodia.

AL HECHO OCTAVO: ES PARCIALMENTE ES CIERTO, Toda vez que No existe fijación de cuota alimentaria establecida por vía administrativa y/o judicial, por lo descrito en los hechos anteriores. Ahora bien, es totalmente falso que mi prohijado se niegue a pagar por concepto de los alimentos congruos de su hijo, en tanto, no solo responde por conceptos de educación privada, vestuario, calzado, utensilios escolares, recreación, entre otros. El señor HURTADO GARCIA también consignaba hasta el mes de octubre de 2021, la suma de \$200.000 pesos mensuales, a la cuenta bancaria de la señora LUISA FERNANDA GORDILLO, para el sostenimiento del niño, pagos que fueron realizados en algunas ocasiones a la cuenta bancaria de la demandante y otras entregados a la misma en efectivo.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE, Mi poderdante como se ha expresado de manera repetitiva, en la contestación de la presente demanda para darle a conocer al Juez la verdad verdadera ha velado por el bienestar integral del menor, cumpliendo con sus obligaciones parento filiales de manera continua e ininterrumpida, desde el nacimiento del niño a la fecha, siendo un padre ejemplar y atento a cada una de las necesidades de su hijo EMILIANO, como puede esbozarse de las pruebas anexas a esta contestación, entre ellas: recibos de pagos escolares, de club deportivo, de alimentación, de recreación, aunado a álbum fotográfico, donde se evidencian las múltiples y diversas actividades entre padre e hijo, no pudiendo agregar solo una muestra de las mismas por contarse con infinidad de las mismas, ello motiva por el fuerte vínculo afectivo de padre e hijo.

Es en este punto donde se manifiesta que a pesar de que el padre devenga un salario variable y muchas veces inferior al mínimo legal vigente, este garantiza los alimentos congruos de su hijo, respondiendo de igual manera por concepto de alimentación y servicios públicos.

AL HECHO DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, La parte demandante afirma no tener las condiciones para garantizar las necesidades básicas del menor, ni acceso a clases de fútbol, natación, y recreación por devengar un salario mínimo, situación que no es admisible ni sirve como excusa para eximirse de sus obligaciones como madre, contrario sensu, el padre ha velado por garantizar al niño espacios de diversión, recreación, vinculación deportiva en diferentes actividades y apoyo académico en pro de su desarrollo y formación, se prueba con este hecho afirmativo de la parte demandante que, es el señor GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA, quien a pesar de recibir un salario variable inferior al mínimo y de no existir una fijación legal de cuota alimentaria, cumple con la misma, de manera natural, voluntaria y sin realizar exigencias a la parte accionante.

AL HECHO DECIMOPRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO. Se expone por parte de la parte actora gastos mensuales del niño EMILIANO HURTADO GORDILLO inexistentes, sumas irrisorias y que no concuerdan con la realidad, como es:

Gastos mensuales

- **Pensión del Colegio:** la parte actora expone que por este concepto el valor a pagar es de 330.000 pesos, lo que no corresponde a la realidad, por lo cual la pensión mensual de colegiatura para el año lectivo 2022 en la Institución educativa semenor asciende a la suma de \$342.000
- **Transporte escolar:** Cabe anotar que, si bien al menor lo transporta su madre al colegio a la hora de ingreso, es decir, a las 7:20am, es su padre, el señor Hurtado García quien haciendo uso de su vehículo automotor recoge al menor a las 10:50 am en la institución educativa, regresándolo al mismo plantel a la 1:20 pm y posteriormente lo recoge a las 4:50 pm, conduciéndolo hacia su propio hogar o al de la progenitora, dependiendo del día programado por los padres para su cuidado.
- **Recreación – Fútbol - Natación:** Vemos como la parte actora expresa valores sin conocimiento y soporte alguno, y sin medir el tiempo libre del menor de edad, pues estas actividades se realizan alternas a su jornada académica, pues por el horario del Colegio Semenor, el menor Emiliano, solo puede asistir a una sola actividad deportiva y por tanto no son pagas múltiples actividades para un mismo horario, queriendo exponer gastos inexistentes, para obligar ante usted a mi representado, desconociendo además los valores a pagar por cada concepto: pues por fútbol mi poderdante pagó hasta que el niño participo de esta actividad la suma de \$55.000 pesos mensuales, por natación se pagaba \$80.000 pesos mensuales.
- **Salud:** El menor se encuentra afiliado como beneficiario de los padres en salud, razón por la cual no existe gastos de seguridad social mensual.
- **Arrendamiento:** Se deja en evidencia que la custodia es compartida, en consecuencia el padre debe asumir su techo, mientras el menor se encuentra a su cargo, y en el mismo sentido debe agenciarlo la progenitora, sin embargo, la demandante exige por este concepto la suma de 300.000 pesos mensuales, en una casa familiar donde viven 6 personas incluyendo al niño cuando esta al cuidado de la madre y según contrato de arrendamiento anexo a la demanda el valor es de 1.200.000 mil pesos, por ende la suma que le correspondería al niño Emiliano sería de 200.000 si el padre no respondiera por este.
- **Servicios públicos:** por este concepto la parte actora solicita 170.000 pesos, sin anexar soporte alguno como son facturas de luz, agua y gas, servicios que también cubre el padre en el momento que se encuentra con el menor en su lugar de habitación, además de ello es menester señalar que en el hogar de la madre conviven 5 personas más, por ende acorde a lo manifiesto por la parte demandante los servicios públicos en dicho hogar deberían estar

ascendiendo alrededor de una suma superior a \$ 1.020.000 pesos, lo cual es irrisorio.

- **Calzado:** el padre siempre ha velado por el calzado del niño, como se hace constar en el soporte probatorio anexado a la presente demanda.
- **Alimentación:** la parte actora solicita 630.000 pesos, cabe anotar que la alimentación es compartida, evidenciando el tiempo del niño a cargo de cada padre.

Gastos anuales

- **Matricula:** la parte actora solicita 660.000, sin embargo, hasta el año 2021, el padre asumió en la totalidad los costos educativos del niño, y en diciembre de 2021, entrego a la madre la suma de 345.000 pesos por concepto de matrícula para el periodo lectivo 2022.
- **Vestido anual:** la parte actora solicita \$1.200.000 pesos sin soporte o fundamento alguno, máxime cuando es mi prohijado quien por voluntad y en cumplimiento de su deber natural de padre da al menor vestuario y calzado periódicamente
- **Uniforme:** La parte actora solicita \$600.000 lo cual es una suma elevada que no coincide con la realidad, como fundamento de esto se anexa factura, donde el padre ha comprado uniforme completo por la suma de \$96.500 (pantalón, camibuso y camiseta)

Como puede ver señor juez los gastos anuales son sumas inventadas a capricho de la parte actora sin acervo probatorio que permita extraer los valores reales de los gastos del menor.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: La presente no es un hecho, es una pretensión, sin embargo, la obligación debe ser conjunta mirando la situación real del menor.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE, mi prohijado no es el propietario de Santo Kafetto. Por el contrario, recibe una ganancia variable por las labores que se realiza en dicho lugar.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO, el señor German Andrés Restrepo no es propietario del establecimiento comercial WOKEN.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO, el señor German Andrés Restrepo no es propietario del vehículo automóvil Mazda placa HHV204.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De acuerdo a la contestación de demanda soportada a través de pruebas documentales y testimoniales que se han aportado y las que respetuosamente se solicitaran al Despacho, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, ya que no se enmarcan dentro de la realidad de los hechos, pues consideramos que existe una gravísima falta a la verdad por parte de la Señora LUISA FERNANDA GORDILLO, ya que ella misma, fue fiel conocedora de la crítica situación económica por la cual ha atravesado mi poderdante, sin embargo él, a pesar de no contar con los suficientes recursos económicos, ha hecho todo lo posible por cumplir y responder con su obligación alimentaria frente a su hijo menor EMILIANO HURTADO. Ahora bien, adjunto al presente me permito anexar recibos de pagos y consignaciones que demuestran que mi representado siempre ha procurado cubrir los gastos de alimentación, educación, vestuario, calzado, recreación, etc., de su hijo menor, demostrando una

vez más su incondicional interés por responder y cumplir con esta obligación, sin necesidad de requerimientos administrativos y/o judiciales.

Además de lo anterior, no le procede a la parte activa de este proceso las pretensiones de manera favorable, toda vez que, se tiene una custodia compartida, en tanto el menor también convive con su padre bajo el mismo techo.

EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Es preciso advertir al Despacho, que como quiera que se presentan serias dudas y contradicciones respecto de las afirmaciones de la parte demandante, consideramos necesario solicitar al Despacho, se sirva mantener el 30% de la fijación de cuota alimentaria provisional a favor del menor Emiliano Hurtado, pero sin la imperiosa necesidad de embargar el vehículo automotor Mazda de placas HHV 204 y las cuentas bancarias de mi prohijado, pues como se ha demostrado, mi representado, no necesita que se le requiera esta cuota de manera coercitiva, es decir a través de un embargo, no solo por tratarse de una custodia compartida, sino también que él está dispuesto a continuar voluntariamente a seguir garantizando las necesidades físicas, afectivas, emocionales de su hijo como lo ha hecho desde su nacimiento a la fecha, sin necesidad de aplicar tal medida.

Frente a dichas medidas cautelares, que vulneran no solo los derechos fundamentales de German Hurtado, sino también las de su hijo EHG, vemos como el despacho accede a ellas, sin tener en cuenta que éstas han sido solicitadas por la parte demandante en contra el señor GERMAN ANDRES RESTREPO DUQUE con cedula 75099066 y no contra el suscrito padre del menor de edad, GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA, sin embargo, por orden del despacho judicial las medidas cautelares se han hecho efectivas, sin brindarse una oportunidad procesal que permita demostrar el cumplimiento de las obligaciones parento filiales de mi poderdante para con su hijo como son: alimentación, vestuario, recreación, educación, amor, entre otros, Para lo cual anexo constancias de ello en documento anexo.

El embargo del vehículo automotor perjudica no solo a mi poderdante sino también al menor Emiliano Hurtado, toda vez que, a través de este medio de transporte es que el señor Hurtado transporta al menor para que asista cumplidamente a la institución educativa, además de transportar la motocicleta y bicicleta para los diferentes espacios deportivos.

Así mismo, respecto a las cuentas bancarias, es menester señalar que como independiente hace uso de estas para el debido cumplimiento de sus obligaciones, las cuales afectan directamente su sustento diario, sus negocios comerciales, al igual que los derechos fundamentales de su hijo. Teniendo en cuenta que el señor Hurtado como se ha expresado y probado dentro de la contestación de esta demanda, cumple de manera responsable con los alimentos congruos de Emiliano Hurtado sin necesidad de medidas obligantes que perjudican al menor.

Fundamentado en lo anterior, solicito señor juez se levante las medidas cautelares que reposan en contra de mi prohijado.

EXCEPCIONES DE FONDO

Antes de esbozar el tema concreto de las excepciones que pretendo formular en este asunto, he considerado relevante resaltar los aspectos relacionados con los distintos criterios que se han planteado en relación con el tema de las excepciones, pues algunos tratadistas suelen atribuirle a dicho concepto, aspectos o similitudes con toda actitud defensiva asumida por el extremo demandado, cuando lo cierto es que examinada dicha alocución con alguna estrictez, se advierte que, en puridad, solamente cabe llamar como "excepción" al acto por medio del cual aquel contrapone a la parte demandante, un hecho con la virtualidad de impedir o extinguir sus pedimentos, mediante una respuesta que busque negar los fundamentos facticos o jurídicos de la demanda, pero con significados que propugnen no solo la defensa del demandado, sino una proposición de una genuina excepción como sucederá en este asunto, en donde procuraré no solo negar las suplicas de la demanda, sino que mostraré más allá de toda duda razonable, que es mi defendido a quien le asiste la razón. La Corte Suprema de Justicia, en sala de casación civil, mediante providencia diada del 30 de julio de 1997, memoro que la distinción entre una y otra posición defensiva del extremo pasivo de la Litis, se remonta al derecho romano, cuya agudeza jurídica le acuño a la voz "excepción" la impronta todavía visible de su esencia, aun cuando de manera disímil en los dos estadios fundamentales de su desarrollo.

Ahora sí, para que se resuelvan en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, me permito proponer las siguientes excepciones:

1. FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR E INEXISTENCIA DE OBJETO DE LITIGIO:

Dentro de las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado con diáfana claridad que mi representado, siempre ha procurado cumplir a cabalidad con su obligación alimentaria frente a su hijo menor Emiliano Hurtado, razón por la cual, no le asiste a la Señora Luisa Fda Gordillo, una verdadera causa legítima para demandar, lo que nos infiere a deducir que no puede prosperar las pretensiones argumentadas por la parte demandante, pues, hasta el momento no se ha demostrado de manera fehaciente el incumplimiento por parte de mi poderdante, respecto a su obligación alimentaria en pro del menor. Por lo tanto, desde ya solicito al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a las mismas. Con los pocos soportes, recibos de pago y testimonios, que mi poderdante ha aportado al proceso, se demostrará el fiel cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del aquí demandando en favor de su hijo menor EMILIANO HURTADO, el cual ha hecho acorde a su capacidad económica y respetando siempre el compromiso adquirido como padre desde el nacimiento de su hijo. La madre quien a pesar de conocer que mi prohiado siempre ha respondido con los alimentos congruos de Emiliano, interpuso este proceso, por tanto consideramos que la demandante, ha faltado a la verdad, ya que en ninguna parte de la demanda ha comentado lo hasta aquí expuesto.

2. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION NATURAL DEL PADRE – INTERES PARTICULAR DE LA DEMANDANTE:

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se fije una cuota alimentaria para mi poderdante, pues con ello, pretende hacer uso indebido de lo aportado por su parte, olvidando que el señor GERMAN HURTADO no tiene obligación alguna para con ella, solo y únicamente para con su hijo menor de edad, de lo cual mi representado ha demostrado que asume sus obligaciones parento filiales con suma responsabilidad, el hecho de que la madre del menor se beneficie a su costo, exponiendo valores que no corresponden a la realidad en la demanda principal, constituirían un enriquecimiento sin justa causa, en tal sentido, causa asombro, la habilidad con que la accionante pretende una fijación de cuota alimentaria con valores irreales y bajo el desconocimiento, relacionando gastos que mi poderdante asume en la actualidad; en tanto, el señor GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA, ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la ley, no solo con lo aportado en dinero, sino también en especie.

Resulta necesario dar validez a los pagos que mi poderdante ha asumido para la crianza y manutención de su hijo, con quien además tiene un fuerte vínculo afectivo, en el entendido de que el señor HURTADO GARCIA, ha venido entregando unas cuotas a la madre de su hijo que ha recibido a satisfacción, así mismo, mi representado, ha asumido los gastos de su hijo relacionados con educación, recreación, jornadas deportivas, vestuario, aunado a los gastos del tiempo que comparten en compañía, siendo el mismo proporcional al tiempo que la madre comparte con el hijo, lo que implica que ya existe un acuerdo implícito en garantía a los derechos constitucionales del niño y que se entiende garantizan en mayor medida la satisfacción de sus necesidades fundamentales, y satisfacen su necesidad de compartir con ambos padres y sin soslayar el derecho de ninguno de ellos.

Debe tenerse de presente que el señor HURTADO GARCIA, ha cumplido con la manutención de su hijo y las obligaciones parento filiales, mensualmente, sin intervalos de incumplimiento, por lo que resulta justo atribuir validez a la manutención que otorga mi poderdante a su hijo EMILIANO HURTADO GORDILLO.

3. CUSTODIA COMPARTIDA

Para el caso concreto señor Juez, puede vislumbrarse que la custodia del menor EMILIANO HURTADO GORDILLO, ha sido de manera compartida entre madre y padre, para lo cual se tiene en cuenta la opinión del niño, quien tiene fuertes vínculos afectivos con su familia materna y paterna, para lo cual se ha establecido de manera equitativa y proporcionada los tiempos en que el niño comparte en cada espacio familiar y la forma en que se asumen los gastos necesarios para garantizar su pleno desarrollo. Pues, la custodia compartida, exige un reparto equilibrado en el ejercicio de las funciones parentales ligadas a la crianza, cuidado, educación y manutención de los hijos/as.

La figura de la custodia compartida ha sido regulada en las Sentencias T-384, T-443 y STC-12085 de 2018, por lo tanto, Mediante Sentencia T-384 de 2018.^[6] se indicó “ *que esta figura desde una perspectiva constitucional- debe atender al interés superior de los niños, niñas y adolescentes y a la realización de la garantía de tener una familia y no ser separados de ella. También señaló que aunque esta institución no se encuentra regulada de manera integral por parte del legislador existen*

normas constitucionales, legales y convencionales que permiten extraer las siguientes reglas:

- En virtud de los artículos [10](#), [14](#) y [23](#) del Código de la Infancia y la Adolescencia ambos padres están obligados a asumir la custodia para cuidar a los niños, niñas y adolescentes. Además, con base en la responsabilidad parental deben participar de manera activa en la orientación, cuidado y acompañamiento de los hijos menores de edad en su proceso de formación.
- En virtud del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la garantía de tener una familia y no ser separados de ella, la custodia compartida es una herramienta jurídica que protege en mayor grado los derechos de los hijos/as no emancipados/as cuando sus padres se encuentran separados por diversos motivos.
- Los jueces de familia que decidan sobre la custodia y el cuidado personal de los hijos menores de 18 años, deben propiciar la celebración de acuerdos de custodia compartida si con ellos se realiza en cada caso concreto el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, la autoridad judicial debe evaluar el material probatorio en su conjunto bajo los lineamientos de la sana crítica y determinar la idoneidad de ambos padres para garantizar los derechos fundamentales de sus hijos y las condiciones adecuadas que excluyan riesgos prohibidos. También debe tomarse en consideración la opinión de los niños, niñas y adolescentes.
- El supuesto que debería fijarse como regla general es la custodia compartida. Los jueces -de oficio o a petición de parte- pueden asignar la custodia compartida y el cuidado personal a ambos progenitores siempre que a través de esta figura se protejan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, al cuidado y al amor y los principios del interés superior y pro infans.
- La evaluación de las condiciones fácticas y jurídicas en cada caso concreto le permiten a las autoridades administrativas y judiciales de familia determinar si, en aplicación de los artículos [42](#), [44](#) y [93](#) superiores, [253](#) del Código Civil y [23](#) del Código de la Infancia y la Adolescencia, entre otros, es posible otorgar el ejercicio de la custodia compartida como un derecho de los hijos comunes no emancipados, para que ambos padres participen en su cuidado y desarrollo armónico e integral. De lo contrario, tiene la discrecionalidad para adoptar el sistema de custodia que mejor realice los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Los acuerdos de custodia compartida y cuidados personales que celebren los padres o la definición que de los mismos realicen las autoridades de familia en cada caso particular deben sustentarse, por lo menos, en los siguientes pilares: Principio de corresponsabilidad parental, esto es, la responsabilidad de ambos padres en las decisiones trascendentales de los hijos comunes y funciones parentales en torno a su crianza, cuidado y educación., Principio de igualdad parental, el cual permite afianzar la progenitura responsable. Derecho a la coparentalidad de los niños, niñas y adolescentes, a través del cual se realiza el principio del interés superior y el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, cuya realización depende, entre otros, de que los padres puedan garantizar estabilidad en los cuidados personales y bienestar relacional e integral a los niños, niñas y adolescentes. Por ello, es indispensable, la idoneidad de ambos padres, flexibilidad de tiempo y compromiso con el sostenimiento de los hijos comunes. Además de los ajustes al interior de la familia, también se requiere que estos se den en el entorno escolar y comunitario. Debe diferenciarse la relación de pareja de la relación paterno-filial, pues la ruptura de la primera no conlleva el rompimiento de las relaciones entre los progenitores e hijos. Por regla general, si se dan las condiciones para asignar la custodia compartida, este modelo materializa el interés superior de los niños, niñas y

adolescentes y garantiza su derecho prevalente a tener una familia y no ser separados de ella. Cabe enfatizar que, en virtud de la progenitura responsable, no deben trasladarse los temas conyugales a la crianza de los menores hijos. Respecto a los hijos/hijas que no conviven con los dos padres en un mismo lugar de residencia, los progenitores deben articularse para establecer pautas de crianza estables que acompañen la formación de los niños, niñas y adolescentes. Por esta razón, en un contexto judicial o administrativo debe propiciarse un espacio idóneo que exhorte a las partes a actuar en beneficio de sus hijos/as.

Si bien los progenitores pueden compartir la custodia y cuidado personal de mutuo acuerdo o mediante la vía administrativa o judicial, esta no procede de forma mecánica ni en todos los casos. Pues, como quedó visto, procede por regla general, siempre y cuando se encuentren aseguradas las condiciones físicas, psicológicas, de realización de los principios del interés superior de los niños y pro infans, y la realización efectiva de sus derechos fundamentales como el cuidado y el amor, y tener una familia y no ser separados de ella.

Por lo tanto, resulta improcedente por parte de la parte actora solicitar una fijación de cuota alimentaria en razón de tratarse de una custodia compartida, donde mi prohijado ha demostrado garantizar todos y cada uno de los derechos del menor.

4. IMPROCEDENCIA DE LA FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y ACCION INDEBIDA DE LA PARTE ACTORA:

Los gastos deben ser proporcionales entre los padres según las necesidades del menor de edad, teniendo en cuenta la capacidad de pago y el nivel de endeudamiento de mi representado, y reevaluar que la cuota que exige la parte actora es demasiado alta con relación a los gastos del niño, y previendo que los mismos han sido asumidos por mi poderdante a la fecha, como se ha demostrado en la contestación de esta demanda y los soportes que lo demuestran.

Lo anterior obedece a que, si se llegare a acceder a las pretensiones de la demanda, es visible que se afectaría el mínimo vital del señor GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA, pues como se ha demostrado la capacidad de ingresos de mi poderdante raya contra la capacidad de pago de sus obligaciones, lo que lo llevarían a un sobreendeudamiento o embargos y finalmente perjudicar la posibilidad de ofrecer mejor calidad de vida a su hijo menor de edad por falta de presupuesto.

Señor Juez, mi poderdante cumple a cabalidad con sus obligaciones como padre, pese a los infortunios dejados por la pandemia para la población comerciante, es un padre que dedica tiempo de calidad constante a su hijo como se ha expuesto, y no por la demanda que cruza ante su despacho dejaría de hacerlo, pues el vínculo creado entre ambos desde el nacimiento del niño a la fecha, es notorio a simple vista, para lo cual el amor del niño hacia su padre ejempliza de manera directa lo contestado en este escrito, en consecuencia, el llamado es asegurar las condiciones físicas, psicológicas, de realización de los principios del interés superior del niño y pro infans, y la realización efectiva de sus derechos fundamentales en el más alto nivel normativo, como el cuidado y el amor, y tener una familia y no ser separado

de ella, como hasta el momento se ha garantizado, pese a la separación de sus padres.

5. BUENA FE DEL DEMANDADO Y MALA FE DE LA DEMANDANTE.

Mi poderdante ha demostrado la buena fe, pues el pasado 12 de noviembre del año 2021 actuando en pro de los derechos fundamentales y superiores de su hijo EMILIANO HURTADO GORDILLO, pues este se acercó a las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas solicitando la celebración de audiencia de conciliación que permitiera la fijación de cuota alimentaria a su favor, como obra en petición que se anexa al escrito, emitida por parte de la entidad pública competente y ya nombrada.

Dicha petición quedó radicada bajo el Numero 173114517, que data del 12 de noviembre de 2021, en la misma fecha, en la institución en comento, ICBF, realizan la respetiva citación y se fija como fecha de audiencia el día 12 de enero de 2022, a las 2:00 pm, citación emitida a cargo del Defensor de Familia HOLMAN PEREZ.

En razón a lo anterior, la citación emanada por autoridad administrativa fue entregada de manera personal el día 12 de noviembre de 2021, por mi poderdante, en la oficina de la Doctora ISABEL CRISTINA VERGARA, toda vez que, en fecha anterior la hoy demandante expresó: *"que solo me podía entender con su abogada Isabel Cristina Vergara"*, y es por tal razón, que se perfecciona la notificación con sello de la oficina de su apoderada y firma de recibido de personal autorizado en dicho despacho jurídico. En consecuencia, se constata que desde la fecha 12 de noviembre del año 2021 la señora LUISA FERNANDA GORDILLO y su actual apoderada judicial conocían de la citación emitida por el ICBF y solicitada por parte de mi prohijado, es decir, antes de la radicación de la demanda adelantada en su honorable despacho judicial, las señoras referidas tenían conocimiento de la apertura de proceso de fijación de cuota alimentaria a través del ICBF, trámite que continua activo a la fecha y según las instancias procesales reguladas en la ley 640 de 2001.

La conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia. Y lo es porque, como se desprende de sus características propias, el acuerdo al que se llega entre las partes resuelve de manera definitiva el conflicto que las enfrenta, evitando que las mismas acudan ante el juez para que éste decida la controversia. Independiente del fracaso o del éxito de la audiencia, la conciliación permite el acercamiento de las partes en un encuentro que tiende hacia la realización de la justicia, no como imposición judicial, sino como búsqueda autónoma de los asociados y una protección integral de un menor de edad en el menor tiempo posible, acudiendo a la celeridad y agilidad procesal y más que ello al respeto de las instituciones del estado.

Es menester señalar que la norma acepta el incumplimiento del requisito de procedibilidad cuando se ha solicitado medidas cautelares en contra del demandado, sin embargo, la hoy demandante como se expresó, anteriormente conocía de la existencia de un trámite administrativo previo a este, actuando con temeridad, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, además de la notoria carencia de fundamento legal de la demanda, aduciendo hechos contrarios a la realidad queda evidenciada su mala fe. De modo que la conducta de temeridad y mala fe, no solo es cometida por la señora Luisa Fernanda Gordillo, sino también por su hoy apoderada, la Dra. Isabel Cristina Vergara, quien que se aprovechó de su

conocimiento jurídico, abusando de la normatividad Colombiana, pues fue quien recibió la notificación de audiencia de conciliación, y a sabiendas de esta, asesoró e interpuso la presente demanda, solicitando medidas cautelares para saltar el prerequisite de procedibilidad. Es aquí donde queda demostrada que la conducta de la profesional jurídica va encaminada a entorpecer el proceso de fijación de cuota alimentaria, a vulnerar los derechos fundamentales del menor EHG y de esta manera causar perjuicios mayores a mi poderdante. Previendo que la demandante y su apoderada conocían de la conciliación por comunicación de la citación de manera personal como ya se describió, aunado a ello, anexo constancia en la cual el Defensor de Familia Holman Alberto Pérez, del ICBF, certifica que comunicó de la celebración de la audiencia a las partes en horas de la mañana del día 12 de enero de 2022, a lo que la señora LUIS FERNANDA responde que se asesoraría de su abogada, entorpeciendo este trámite que busca un fin único y es el bienestar integral de su hijo EMILIANO, para lo cual mi poderdante ha buscado los medios procesales pertinentes para ello y asumiendo el sentido de corresponsabilidad como padre de un niño de tan solo 7 años de edad.

6. GENERICA

Desde ya solicito a su Señoría que al momento de resolver de fondo el presente asunto, se sirva declarar probadas además de las excepciones que de manera taxativa he señalado, también lo haga en cuento a cualquier otra excepción que resulte probada.

PETICION ESPECIAL

- 1.- Se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, absolver al Señor GERMAN HURTADO, de todas las pretensiones señaladas en la demanda inicial, así mismo, decretar, la terminación del proceso.
- 2.- De otra parte, se sirva negar la práctica de las medidas cautelares solicitadas y decretadas por el Despacho, hasta tanto no se aclare en forma objetiva de la Litis.
- 3.- Una vez corroborado el acervo probatorio y sin motivo o razón legal para continuar este proceso, comedidamente solicito al Señor JUEZ, ordenar a quien corresponda para dar por terminado este proceso y consecuencialmente solicito levantar las medidas cautelares y exonerar del cobro de costas a la parte demandada.
- 4.- Se condene en costas, agencias en derecho y perjuicios a la parte demandante.

PRUEBAS QUE SE APORTAN

1. Certificado de pago de pensión escolar del año 2021.
2. Facturas y recibo de pago por concepto de alimentación, vestuario, calzado, recreación, medicamentos
3. Consignaciones bancarias a la cuenta de la señora Luisa Gordillo
4. Fotografías cierre de establecimiento comercial debido a la pandemia.
5. Pantallazo telefónico de conversación vía WhatsApp entre mi poderdante y la señora Gordillo, en la que se habla de los horarios habituales del menor, que confirman la existencia de una custodia compartida.

www.coljuridicaabogados.com

Calle 22#22-26 Oficina 907 Edif. Comercio

Tel (+6) 8817505

Manizales - Caldas



6. Fotografías de mi poderdante junto con su hijo, que demuestran la garantía de derechos y la custodia compartida.
7. Certificado de afiliación a la salud, donde consta que el señor Hurtado no cotiza debido a su ingreso variable inferior al salario mínimo.
8. Poder amplio y suficiente conferido al suscrito abogado.
9. Constancia de radicación de petición de solicitud de Celebración de audiencia de conciliación de fijación de cuota alimentaria ante el ICBF, de fecha 12 de noviembre de 2021.
10. Citación a audiencia de conciliación, con constancia de recibido del despacho jurídico de la abogada Isabel Cristina Vergara.
11. Constancia de fecha 12 de enero de 2022, emitida por parte del Defensor de Familia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
12. Constancia de inasistencia a audiencia de Conciliación de fecha 12 de enero de 2022.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN:

Testimoniales: Comedidamente, solcito al despacho, se sirva hacer comparecer al despacho a las siguientes personas, para que den testimonio de los hechos que hemos señalado, siendo estas pertinentes para dar constancia del debido cumplimiento de la obligación del padre:

- MARIELA GARCIA VELASQUEZ
c.c. 24.305.982 de Manizales
Teléfono: 3128754110
Dirección: Cre28#44-02 Manizales, Caldas
- LUISA MARIA GIRALDO HERNANDEZ
C.c.1053783436 de Manizales
Cel:3217777865
Correo: Luisamariagiraldo@gmail.com
- HECTOR GERMAN OSORIO ARANA
c.c. 80106674 de Manizales
Cel:3046002223
- MANUELA URIBE ESTRADA
c.c. 41962419 de Manizales
cel:3046598198
- LUZ MERY GOMEZ ARIAS
c.c. 30401847 de Manizales
Cel:3147403379
- JUAN PABLO GOMEZ ARIAS
c.c. 16.071.236 de Manizales
Cel:3147403377
- NATALIA ARIAS CARVAJAL
Cel:3104318571
Correo:nathika11@hotmail.com
Dirección: Cra 23# 54-15 Manizales-Caldas
- JORGE HERNAN RIOS DUQUE

www.coljuridicaabogados.com

Calle 22#22-26 Oficina 907 Edif. Comercio
Tel (+6) 8817505
Manizales - Caldas



Cel: 3217005700

Correo: Rios.mono@gmail.com

Dirección: Calle 9b#1ª-03 Casa 39 Santa Ana de la Sierra de Manizales.

Perito:

Se ordene verificación de garantía de derechos en favor del niño EMILIANO HURTADO GORDILLO, en aras de valorar su situación psicosocial y se dé convicción al Juez, mediante valoraciones técnicas que permitan conocer las circunstancias reales que rodean al menor de edad, ello es, la relación con sus figuras parentales, la asunción de su custodia, el ejercicio de su cuidado y la corresponsabilidad en la garantía a sus derechos fundamentales constitucionales y legales, mediante el equipo técnico en psicología y trabajo social adscrito al despacho Judicial, o a través de comisión de servicios al ICBF.

Interrogatorio de parte: Comedidamente, solicito al despacho, se sirva hacer comparecer al despacho a la Señora LUISA FERNANDA GORDILLO, quien obra como parte demandante dentro del proceso de la referencia, para que absuelva las preguntas que en su oportunidad procesal formule, respecto de los hechos de la demanda.

De igual forma, solicito señor juez me permita interrogatorio en la oportunidad procesal a todos y a cada uno de los testigos presentados por la parte demandante expuestos en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

Para el suscrito apoderado del demandado, las recibiré en la dirección cll 22#22-26 Edificio del comercio Oficina 907 en la ciudad de Manizales, Caldas, al celular 3104746752 y correo electrónico coljuridicaabogados@gmail.com

Con lo anterior, espero haber respondido a satisfacción la presente demanda, no sin antes manifestarle que cualquier información adicional, la podremos suministrar en la dirección y teléfono impresos en el presente documento.

Atentamente,



DANIEL FELIPE MESA SALGADO

CC Nro.1.053.827.439

TP 292767 del CSJ

Abogado

NIT. 800.027.167-0

Para adjuntar a la Declaración de Renta de

German Andres Hortalado Caraa 75.095.546

Para efectos de la Declaración de Renta, el Colegio de la Arquidiócesis de Manizales Seminario Menor de Nuestra Señora del Rosario

CERTIFICA:

Qué recibió la suma de \$ 3.1816.000⁼

Por concepto de Pensiones y Matrículas, de los Alumnos

Emiliano Hortalado Cardillo

Durante el año lectivo de 2021

En constancia se firma el presente recibo,

SEMINARIO MENOR
Nit. 800.027.167-0

21 ENE. 2022

SERIE A

CANCELADO

Manizales

21 Enero de 2021.



Califica la experiencia



Consolidando sueños S.A.S.
NIT: 900407915-7

Almacén: Q76 - MALL PLAZA - MANIZALES
Dir.: AV. KEVIN ANGEL CALLE 56 ENTRE CARRE
Teléfono: 301 555 55 55
Fecha: 18/01/2022 Hora: 2:52 p. m.
Forma de Pago: EF
Tipo Venta: Mesa
Documento Equivalente POS: Q761-227741
Cajero: GÓMEZ GARCIA CRISTIAN CAMILO
Máquina: M1
Pedido: 39

Producto	Cant	Precio
FRISNACKS	1	\$ 13,900
GASEOSA	1	
MANZANA		
MIEL	1	
BBQ	1	
FRISBY CLÁSICO	1	\$ 14,900
Pechuga / Ala		
GASEOSA 120Z	1	
AGUA SABORIZADA H2O		
ENSALADA DE REPOLLO PER		
SONAL	1	
SOBRE DE MIEL	1	

Valor Inicial Fact	\$ 28,800
Total Factura	\$ 28,800
Total Gravados	\$ 24,202
IVA 19%	\$ 4,598
Total a pagar	\$ 28,800
Cambio	\$ 0

RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS
VENTAS - IVA REGIMEN COMUN Y NO GRAN
CONTRIBUYENTE NO SOMOS AUTORRETENEDORES
NUMERACION AUTORIZADA SEGUN FORMULARIO
18764016052307 DEL 6/08/2021 AL
6/08/2022. DIAN Q761182394 AL
Q7615000000 SOMOS AUTORRETENEDORES DE
ICA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

Si requiere su factura electrónica, ingrese los datos
de este documento equivalente POS en la siguiente
URL: <http://fe.frisby.co>

SMOOTHBERRY
NIT: 10257201
GUILLERMO GONZALEZ
Cra 23 60-02 local 03 san carlos
REGIMEN SIMPLIFICADO
CAJA 001

Venta: 40842

Fecha: 2022/01/17 Hora: 18:20:23

NITCC: 0

Cliente: CLIENTE DE CONTADO

Dir: MANIZALES

Tel:

Vendedor: ADMIN SMOOTHBERRY

Descripción	Cant	Valor
YOGURT MEDIANO	2.00	11,800.00
CHIPS COLORES	1.00	1,500.00
CHIPS AMARGOS	1.00	1,500.00
CHIPS BLANCOS	1.00	1,500.00
Venta Total.....		16,300.00
Medios de Pago		16,300.00
EFFECTIVO.....		20,000.00
Resibe.....		3,700.00
Cambio.....		

¡Gracias por visitarnos!

GRACIAS POR VISITARNOS

www.globussistemas.net

-(038) 3402664

OLIMPICA S.A.
SAO MALL PLAZA AVDA KEVIN ANGEL CLL
NIT: 890107487-3

GERENTE: DIANA LADINO
TELEFONOS: XXXXXXX/XXXXXXX
FECHA DE EXPEDICION: 22/01/18
Cod Descripción Cnt Valor

1 @ 10/43.900
1603334 VIT C 500MG 100 1 4.390 *
1603334 25% CAJERO VEND 1.098-
T/P: 8001509010287845-1
**SUBTOTAL/TOTAL ---> \$ 3.292
Efectivo 5.000
Ajuste al cambio \$ 12-
CAMBIO 1.720

TARJETA PLATA

Total/acum: 0 Hasta ayer
Ced/Nit No.: 000000075095093
Nombre Cte: YORMAN DARLEY DEVIA J

\$ En esta compra Usted ahorro \$
\$ \$ 1.098 \$

TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 1
** VTA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **
*SIN IVA 3.280
R E G I M E N C O M U N
Lo Atendió: MANUEL RIVERA
DCTO/EQUIVALENTE: RF21-00031550
RANGO: RF2100000001-RF2101500000
-Resol.: 004015233841 de Jul 19/2021-

CELESTE



ENE/18/2022 14:46 0376121 0023 6059418
PROHIBIDA LA VENTA DE LICO
A MENORES DE EDAD

OLIMPICA S.A.
SAO MALL PLAZA AVDA KEVIN ANGEL CLL
NIT: 890107487-3

GERENTE: DIANA LADINO
TELEFONOS: XXXXXXX/XXXXXXX
FECHA DE EXPEDICION: 22/01/18
Cod Descripción Cnt Valor

2141382 PRIVATOS JBE 12 1 24.000 *
T/P: 8001500041128763-1
**SUBTOTAL/TOTAL ---> \$ 24.000
Efectivo 40.000
CAMBIO 16.000

TARJETA PLATA

Total/acum: 0 Hasta ayer
Ced/Nit No.: 000000075095546
Nombre Cte: GERMAN ANDRES HURTADO G

TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 1
** VTA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **
*SIN IVA 24.000
R E G I M E N C O M U N

Lo Atendió: MANUEL RIVERA
DCTO/EQUIVALENTE: RF21-00031549
RANGO: RF2100000001-RF2101500000
-Resol.: 004015233841 de Jul 19/2021-

CELESTE



ENE/18/2022 14:44 0376121 0022 6059418
PROHIBIDA LA VENTA DE LICO
A MENORES DE EDAD

CHIMOS PARK
Diversión en Familia
Factura de Venta Nro: PL1-178109
Regimen Comun
NIT:901.147.428-9
C.C.PARQUE CALDAS
Cra 22 Numero 29-29
Locales S.13/14/15/s26 y 5MComuna

Caja:PO801
Cajero: posi, posi

GRACIAS POR SU COMPRA

GRACIAS POR SU COMPRA
Tarjeta: 758145

0001 Venta de tarjeta
0001 Recargo 20000
0001 Promocion Piscina de Bolos

Total: \$22,000.00
Pago: \$50,000.00
Cambio: \$28,000.00

Fecha: 13/01/2022
Hora: 15:07

Autorizacion BIAN segun

Res. 19740014040352 de 2021/04/08

Rango:PL1-143063 al PL1-400000

Vigencia de 18 meses

Servicios de Recreacion excluidos

del IVA. Actividad Economica 9329



Killari Anime Store
Nit. 75080069 - 2
Centro Comercial Parque Caldas PB 42 - 43
Cel. 311 309 87 96 - Manizales

Recibo: 84
Fecha: 13/01/2022 04:57:42 PM
Sede: Killari Plus
Cliente: German Andres Hurtado
C.C: 75095546
Celular: 3117654001

Articulo	Cant.	Valor
Mario Kart (se)	x1	\$ 28.000,00

Total articulos: 1		

Total \$ 28.000,00

Efectivo
Recibido: \$ 28.000,00
Cambio: \$ 0,00

@killariplusanimestore FB e IG

killariplus@gmail.com

BETTOS PIZZA
DIANA MANCELA BEDOYA C
NIT: 30234162 - 9

RESOLUCION DIAN 1876401
De la 1 a la 10000 vigencia 6 meses
CENTRO COMERCIAL PARQUE CALDAS
Factura de Venta POS

Factura: 9770
Fecha: 13/01/2022 02:52:32 PM
Terminal: DESKTOP-6SH9D73
Atendido por: Administrador

Item	Ctd	Valor
PORCION	x1	\$5.500,00
PORCION	x1	\$5.500,00

Ctl items: 2

Subtotal \$10.185,19
Imp consumo \$814,81
Total \$11.000,00

Imp Exento	\$0,00	\$0,00
IMP CONSUMO	\$0,00	\$0,00
Impuesto al consum	\$10.185,19	\$814,81

Efectivo
Recibido: \$20.000,00
Cambio: \$9.000,00

LOCAL S 26

BATIDOS NATURALES PARQUE CALDAS
NIT: 75103514-1
OROZCO JULIAN ALEJANDRO
CRA 22 #29 29 ZONA COMUN BUIBUJA 1F
TEL: 8740619
CAJA 001
REGIMEN COMUN

Factura de Venta FV11497
Venta: 15497
Fecha: 2022/01/13 Hora: 16:31:26
Nit/CC: 0

Cliente: CLIENTE CONTADO
Dir: --NO APLICA--
Tel: --NO APLICA--

Descripcion	Cant	Valor
EXPLOSION AMARILLA MEDIANO	1.00	5,700.00
SANDIA, FRESA Y LIMON MEDIANO.	1.00	5,700.00
Subtotal.....		9,579.84
Valor I.V.A 19.....		1,820.16
Venta Total.....		11,400.00
Medios de Pago		
EFFECTIVO.....		11,400.00
Recibe.....		12,000.00
Cambio.....		600.00

Res No. 18764017851370
desde 2021-09-29 hasta 2022-03-09
Rango FV de: 6001 al 12000
GRACIAS POR VISITARNOS
Globus Sistemas S.A.S
900505989-1
www.globussistemas.net
(016) 3402664

SANTY PARK GAS
NIT 901040188-4
REGIMEN COMUN EXENTO
DE IVA CT 9219

C-C- PARQUE CALDAS LS 9

REG 13-01-2022 14:46
900036
CT 1

1 C. CHOCOLATES	\$6,500
1 C. CHOCOLATES	\$6,500
II	\$13,000
CAJA	\$13,000

GRACIAS
NIT: 90104088-4

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo

Fecha: 01/12/2021 Hora: 14:55:14
 Jornada: Normal
 Oficina: 845
 Terminal: C70845W702
 Usuario: H75
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 086100181923
 Titular Producto:
 LUISA FERNANDA GORDILLO
 Vr. Efectivo: \$345,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$345,000.00
 Costo Transacción: \$ 00
 No Transacción: 6008603

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC
 No Id: 75095546

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
 Fecha: 18/08/2021 Hora: 10:11
 Jornada: Normal
 Oficina: 867
 Terminal: C70867W701
 Usuario: IPA
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 086100181923
 Titular Producto:
 LUISA FERNANDA GORDILLO
 Vr. Efectivo: \$200,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$200,000.00
 Costo Transacción: \$ 00
 No Transacción: 352143
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 75095546
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.



Redeban

V. 9.31 210504 EMVCO

OCT 28 2021 14:23:26 REMICT 9.31

COLEGIO SEMINARIO MENO
 CRA 22 56-31

C.UAJCO: 0012203238

VISA DEBIT
**8077

RECIBO: 003999

ARQC: 7E3F6125C2EBD161

AID: A000000031010

AP LABEL: VISA DEBITO

TER: T3P01001

Ah

RRN: 006934

VENTA
 COMPRA NETA \$ 1.500.000
 IVA \$ 0
 INC \$ 0
TOTAL \$ 1.500.000

TRANSACCION AUTENTICADA CON PIN

TARJETA HABIENTE ELECTRON

*** COMERCIO ***



Redeban

V. 9.31 210504 EMVCO

OCT 28 2021 14:24:36 REMICT 9.31

COLEGIO SEMINARIO MENO
 CRA 22 56-31

C.UAJCO: 0012203238

MASTERCARD
**2110

RECIBO: 004000

ARQC: 48F44CE48632455B

AID: A0000000047010

AP LABEL: Debit Mastercard

TER: T3P01001

Ah

RRN: 006935

VENTA
 COMPRA NETA \$ 405.600
 IVA \$ 0
 INC \$ 0
TOTAL \$ 405.600

*** CLIENTE ***

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos

Fecha: 21/07/2021 Hora: 14:55:14
 Jornada: Normal
 Oficina: 845
 Terminal: C70845W701
 Usuario: H75
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 086100181923
 Titular Producto:
 LUISA FERNANDA GORDILLO
 Vr. Efectivo: \$200,000.00
 Vr. Cheque: \$ 00
 Vr. Total: \$200,000.00
 Costo Transacción: \$ 00
 No Transacción: 6008603

Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 75095546

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.
NIT. 830037946-3
RESPONSABLE DE IVA - RETENEDOR IVA
SOMOS AUTORRETEENEDORES SEGUN
RESOLUCION No. 010922 DEL 15/12/2014
GRAN CONTRIBUYENTE RES.9061 DIC.10/20
GRAN CONTRIBUYENTE SHD DD032117 OCT/19

RANGO: 31-2366089 A 31-2456000
AUTORIZACION NUMERACION DE
FACTURACION No. 18764018579610
DEL 24/09/2021 VIGENCIA 24 MESES

ALMACEN-31 MANIZALES
C.C. FUNDADORES(MANIZALES)

TEL.: 8620201
SISTEMA POS TIQUETE
NRO. 31 - 2422159
FECHA : 2021-12-27 10:16:05

CODIGO	PRODUCT	IVA	CANT	VALOR
=====	=====	=====	=====	=====
1	CARRO MINI MARIO KART C/REMOTO MARIO			
620573	19%	1	279,800	P
Descuento: 139,900				
ITEMS COMPRADOS:				1

SUB-TOTAL.....	279,800
DCTO.PROMOCION (P)	139,900
TOTAL	139,900

EFFECTIVO 150,000

CAMBIO 10,100

USTED AHORRO HOY \$139,900

MEDIO DE PAGO CONTADO

TARIFA	BASE	IVA
=====	=====	=====
19.00%	117,563	22,337

CLIENTE: GERMAN HURTADO
CED 75095546

ATENDIO: CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ CEDO
CAJA : 2
EMPACADOR: CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ BE

HORARIO DE ATENCION

Lunes a Viernes 10:00 a.m. a 8:00 p.m.
Sabados 09:00am a 20:00pm
Domingos y Festivos 10:00 a.m. a 8:00 p.m.

Software SIIP-Sistema Integrado de
Información de Panamericana Nit:
830.037.946 - 3

IRCC S.A.S.
IND. DE RESTAURANTES CASUALES
NIT 860533413-6
SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA
REGIMEN COMUN
HAMBURGUESAS EL CORRAL
MALL PLAZA MANIZALES
KR 14 550 251 LC FC-2105/2109

TPV : C40301
Fecha : 2021/12/28 Hora: 15:05:14
Doc. Equivalente No. : A566 43998
Vendedor : VILLADA RONDON MARCELA
Condicion de Pago: CON CONTADO

Localizador: 12

1 M INFAN HMBURG+CONO	18,500
1 PT HAMB CORRALITO	
1 PAN CORRALITA	
1 Papa Mediana	
1 Sin Salsa	
1 Sin Salsa	
1 Sin Salsa	
1 JUGO HIT CORRALITO	
1 MANGO	
1 LLV VASO 4oz- CHOCOL	
1 CHB ENS MEXI LIGHT	26,900
1 PT ENS MEXI LIGHT	
1 PT GAS MED ENS LIGH	
1 PEPSI	

TOTAL \$45,400

-----[DETALLE DE VALORES]-----
Vta Exenta 45,400 +
IMPTO AL CONSUMO 45,400 0 +
45,400

-----[INFORMACION TRIBUTARIA]-----
Descripcion Vlr_Base Vlr_Impto.

IMPTO AL CONSUMO 45,400 0
-----[MEDIOS DE PAGO]-----
T.D MASTER CARD \$45,400

Documento Oficial de Autorizacion
Formulario 18764021819187
Fecha de Formalizacion 25/11/2021
Fecha vencimiento 24/05/2023
Prefijo A566
Autoriza el rango No 40069 AL No 500000

GRAN CONTRIBUYENTE
RESOLUCION 9061 de DIC/10/2020

GRACIAS POR SU VISITA
****CUENTA CERRADA****

Apreciado invitado en caso que se requiera
factura electrónica, recuerda que tienes
que informar al cajero al momento de hacer
tu pedido.

Queremos conocer tu experiencia!!
Cuando disfrutes tu pedido
Escanea este código y cuéntanos!

PRODUCTOS LA ALDEA1

Industrias La Aldea SAS

NIT 901269133-5

Responsable de impuesto al consumo

CRA 23 #57-10

Tel. 3147259004

Factura MMAG6298

Fecha 01-12-2021 Hora 07:11 P.M

Cajero Natalia Loaiza

Mesa 4

Cant.	Detalle	Subtotal
1	Pal parche (2 Trad 3 Tip	\$ 27.000
1	Chorizo	\$ 6.500

SubTotal \$ 33.500

TOTAL \$ 33.500

Efectivo \$ 33.500

Autorización de la DIAN N° 18764007247493 fecha autorización 09/11/2020 desde 1 hasta 250000

TRADICION QUE NOS UNE

Esta factura fue impresa con www.foodoz.co



Califica la experiencia



Fr

NIT 901269133-5

Almacén: F46 - CABLE PLAZA - MANIZALES
Dir: CRA 23 # 65-149 LOCAL 209 C.C CABLE
Teléfono: 301 555 55 55
Fecha: 22/12/2021 Hora: 01:41 p.m.
Forma de Pago: TD
Tipo Venta: Mesa
Documento Equivalente POS: F461-960061
Cajero: MEJIA RESTREPO LIZETH NAVIVE
Máquina: M1
Pedido: 18

Producto	Cant	Precio
FRISNACKS	1	\$ 13,900
GASEOSA	1	
MANZANA		
MIEL	1	
BBQ	1	
4 PRESAS, 6 PICANUGYS, 2		
GASEO	1	\$ 27,500
GASEOSA 120Z	1	
MANZANA		
GASEOSA 120Z	1	
MANZANA		
FRISBURRITO	1	\$ 10,000
RANCH	1	

Valor Inicial Fact	\$ 51,400
Total Factura	\$ 51,400
Total Gravados	\$ 51,400
Imp. Cons. 0%	\$ 0
Total a pagar	\$ 51,400
Cambio	\$ 0

IVA REGIMEN COMUN GRANDES CONTRIBUYENTES
SEGUN RESOLUCION 9061 DE DICIEMBRE 10 DE
2020 AGENTES RETENEDORES DEL IVA
NUMERACION AUTORIZADA SEGUN FORMULARIO
18764015083252 DEL 14/07/2021 AL
14/07/2023. DIAN F461932607 a1
F46110000000 ACTIVIDAD ICA SEGUN
MUNICIPIO, AUTORRETENEDORES DE RENTA
SEGUN RESOLUCION 000351 DEL 21/01/2020

28/12/2021 3:45 p. m.

GAK GROUP S.A.S NIT900886917-5
C.C Mall Plaza Local B-2081
Regimen Comun
Aut No. Facturacion
Autorizado el
Del 1 hasta 1000000

Puesto	POS1
Cajero	Vasco, Angelica
Identificacion del Recibo	1050
Sesión	3783927183037127

1 50.000 / 17.000 \$ 50.000

Sub Total \$ 50.000

Impuesto Total \$ 0

Total \$ 50.000

Pago

Tarjeta de Crédito/Débito \$ 50.000

Pagos Totales \$ 50.000
Cambio \$ 0

Detalle de tarjeta (Efectivo + Bono)
0000-0000-0011-8233 \$ 67.000

CTM200000330

Gracias por tu visita
¡Disfruta tu compra!
Diversión sin límites

28/12/2021 4:27 p. m.

GAK GROUP S.A.S NIT900886917-5
C.C Mall Plaza Local B-2081
Regimen Comun
Aut No. Facturacion
Autorizado el
Del 1 hasta 1000000

Puesto	POS1
Cajero	Vasco, Angelica
Identificacion del Recibo	1071
Sesión	3783927183037127

1 Recarga de tarjeta \$ 2.700

Sub Total \$ 2.700

Impuesto Total \$ 0

Total \$ 2.700

Pago

Efectivo \$ 2.700

Pagos Totales \$ 2.700
Cambio \$ 0

Detalle de tarjeta (Efectivo + Bono)
0000-0000-0011-8233 \$ 2.700

CTM200000351

Gracias por tu visita
¡Disfruta tu compra!
Diversión sin límites

ARCOS DORADOS COLOMBIA SAS

NIT.800.244.387-4

MCDONALDS FUNDADORES

REGIMEN COMUN IVA

RESPONSABLE IVA

SERVICIO EXCLUIDO EN LA APLICACION

DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 2068

DE DICIEMBRE 31 DE 2020

RESOLUCION AUTORIZACION

DIAN Nro 18763005614076 DE

Abril 28 DEL 2020 DEL Nro

542100000001 AL 542101000000

TIQUETE POS NO.542100024214

Fecha: 22/11/2021 12:39 Caja:01 Rest:FUN

CAJERO: 29789 - ANDERSON CARDONA HERRERA

- ORD: #77

CAN	DESCR	PRECIO UNID	TOTAL
001	CF McFies	16950	16950
001	Del Valle	0	0
001	JugueGene	0	0
001	Papa Kids	0	0
001	Yogo Yogo	0	0
001	CMSpicyra	25950	25950
001	Coca Cola	0	0
001	PapaMed	0	0

SUBTOTAL 42900

TOTAL ABUI CON IMPUESTOS 42900

DEP 42900

42900 INCL OZ IVA = 0.000

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

SEGUN RES. # 9061 DE: 10/12/2020

CAPGEMINI BRASIL SA CNPJ 65.599.953/001-63

NewPOS 6.1

Si requiere factura electronica de venta
solicítela en el siguiente correo
adjuntando su RUT y foto de esa factura
facturaelectronica@pos.mcd.com

11/12/2021 3:56 p. m.

GAK GROUP S.A.S NIT900886917-5

C.C Mall Plaza Local B-2081

Regimen Comun

Aut No. Facturacion

Autorizado el

Del 1 hasta 1000000

Puesto POS1
Cajero Lopez, Shirley
Identificacion del Recibo 1065
Sesión 3769162165460107

1 20.000 / 6.000 \$ 20.000

Sub Total \$ 20.000

Impuesto Total \$ 0

Total \$ 20.000

Pago

Efectivo \$ 20.000

Pagos Totales \$ 20.000

Cambio \$ 0

Detalle de tarjeta (Efectivo + Bono)

0000-0000-0011-8233 \$ 26.000

CTM200000345

Gracias por tu visita
¡Disfruta tu compra!
Diversión sin límites

Califica la experiencia



Consolidando sueños S.A.S.
NIT: 900407915-7

Almacén: Q76 - MALL PLAZA - MANIZALES
Dir: AV. KEVIN ANGEL CALLE 56 ENTRE CARRE
Teléfono: 301 555 55 55
Fecha: 11/12/2021 Hora: 3:14 p. m.
Forma de Pago: EF
Tipo Venta: Mesa
Documento Equivalente POS: Q761-216555
Cajero: RUIZ ESCOBAR ALEJANDRA
Máquina: M1
Pedido: 33

Producto	Cant	Precio
COMBO BQ	1	\$ 16,900
Pechuga / Ata		
GASEOSA 12OZ	1	
AGUA SABORIZADA H2O		
FRANCESA MEDIANA	1	
ENCALADA DE REPOLLO PER		
SONAL	1	
MIEL	1	
FRISNACKS	1	\$ 13,900
GASEOSA	1	
UVA		
MIEL	1	
BBQ	1	

Valor Inicial Fact	\$ 30,800
Total Factura	\$ 30,800
Total Excluido	\$ 30,800
Total a pagar	\$ 30,800
Cambio	\$ 19,200

RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS
VENTAS - IVA REGIMEN COMUN Y NO GRAN
CONTRIBUYENTE NO SOMOS AUTORRETENEDORES
NUMERACION AUTORIZADA SEGUN FORMULARIO
18764016052307 DEL 6/08/2021 AL
6/08/2022. DIAN Q761182394 AL
Q7615000000 SOMOS AUTORRETENEDORES DE
ICA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

Si requiere su factura electrónica, ingrese los datos
de este documento-equivalente POS en la siguiente
URL: <http://fe.frisby.co>



SURAMERICA COMERCIAL S.A.S
NIT: 900943243-4
DOLLARCITY MALL PLAZA
MANIZALES

CC Mall Plaza Manizales Lcl
Nvl Cero Av Kevin Angel 56 57G
Manizales, Caldas

Documento Equivalente de Venta POS
048A 762805
TR: 877524

Regimen Común

Código CIUU: 4719

Fecha: 09/12/2021 07:44:11 p.m.
Caja: 239

Cajero: Julianpe Julian Andres Pedraza
Arias

CUUnl.	Descripción	Total \$.	IV
1	BOLSA REGALO	3000	A2
1	KIT PARA CONST	13000	A2
Sub Total		\$ 13.445,38	
A2 VENTAS AL 19%		\$ 2.554,62	
Total Impuestos		\$ 2.554,62	
Total		\$ 16.000,00	
CONTADO		\$ 20.000,00	
Cambio CONTADO		\$ 4.000,00	

R. Común IVA Gran Contribuyente S.
Res. DIAN 9061 del 10/12/2020
Res. DIAN No. 18764021863775 del
26/11/2021 Rang. Aut. 048A desde la
757396 al 1257396 Vigencia Hasta:
26/05/2023

Microsoft Retail Management System,
Software Manufacturado Por: 6577722 -
Microsoft

Garantía caduca 48 horas después de
su compra. No aceptamos devoluciones
y no realizamos cambios de ropa interior
o artículos de uso personal

Si requiere factura electrónica solicítela
en el siguiente URL, utilizando los datos
de este ticket:

www.dollarcity.com/facturaElectronica

Nombre/Razón Social :

C.C/NIT :

Gracias por su compra
MALL PLAZA MANIZALES

DONUCAFE S.A.S
 NIT: 900292786-7
 RESPONSABLE DE IVA, CIU 1081
 Agente Retenedor de IGA
 TEL: 2100200 Ext. 126
 servicioalcliente@donkIndonesia.com.co
 HOMECENTER MANIZALES
 HOMECENTER MANIZALES

Aut. DIAN 18764001442501 FEC 30/07/2020
 DESDE AJ -384738 HASTA AJ -1000000
 DCTO/EQUIVALENTE POS: AJ -465434
 VIGENCIA HASTA: 29/07/2022
 FECHA: 22/11/2021 HORA:04:21:32
 CAJERO: BEDOYA LOPEZ LEIDY JOHANA

UDS	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
1	3 DONUTS	10,000	10,000
1	JUGO 12 oz	6,500	6,500
SUBTOTAL			16,500
DIO		0%	0
CAMBIO			3,500
TOTAL			16,500

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

FORMA DE PAGO
 EFECTIVO 20,000

¡GRACIAS POR TU COMPRA!
 ¡Únete a nuestro programa de
 fidelización La Rosca DD!



www.laroscadd.com.co
 Regístrate con el código: 70

Factura Impresa por software FrontRest
 Desarrollado por ICG NIT:900140540-0

Si requiere factura electronica de venta
 solicítela en el siguiente correo
 adjuntando su RUT y foto de esta factura
 SOLICITUDFED@DUNKINDONUTS.COM.CO

Meat

DANIEL PINEDA OCAMPO
 CC 1063858275

CRA 23 NO 57-10 L 12, Manizales, Calde
 Teléfono: 3223042895
 admonlocalesmagndio@gmail.com

Cliente: Consumidor final

CRA 23 NO 57-10 L 12, Manizales, Calde
 Identificación: CC 222222222222

Factura de venta de papel

N° 1810

Fecha: 19/11/2021 12:45 pm

Método de pago: Transferencia

Régimen: No responsable de IVA

1	CHUZO DE CERDO	1	\$12,000.00	\$10,560
	Descuento 12%			-\$1,440
2	HATSU NEG RO	1	\$5,000.00	\$5,280
	Descuento 12%			-\$720
3	PECHUGA A LA PLANCH A	1	\$18,000.00	\$15,300
	Descuento 15%			-\$2,700

Subtotal: \$36,000

Descuento: -\$4,800

Subtotal: \$31,140

Total: \$31,140

Total recibido: \$31,140.00

Total de líneas: 3

Total de productos: 3

Esta factura se asimila en todos sus efectos
 una letra de cambio de conformidad con el
 774 del código de comercio. Autorizo que
 caso de incumplimiento de esta obligación
 reportado a las centrales de riesgo, se cobren
 intereses por mora.

Elaborado en Alegria POS NIT 900.559.088
 alegria.com/pos

CHAPALOTE
 Nr 1060268036-5

Factura de venta		08/11/2021	
No.	FV-15135		
Consumidor final			
CC No.: 222222222222			
Cant.	Código	Octo.	Valor total
1	21		\$ 22,000
BURRO PROMO MARTES (UNID)			
TOTAL =====>		\$ 22,000	
RECIBIDO ==>		\$ 22,000	
CAMBIO ==>			
Forma de pago		Valor	
Caja # 1		\$ 22,000	
VENDEDOR:			

TOTAL : \$ 22,000

NRO. ARTICULOS VEND. : 1

USUARIO : ADMIN

EQUIPO/CAJA : DESKTOP-M7U0H3M

FECHA VENCIMIENTO : 08/11/2021

Resolución DIAN No. XXXXXXXXX de DD/MM/AAA,
 Rangos XXXXXX al XXXXXX.

FRM-050V1

(NIF) Impreso con ContaPyme V 4 - InSet. NIT 910 000 630-9 www.

09/11/2021 12:28:05 p.m.

ZONA BUFFET RESTAURANTE
 HEXMAN CHAVAJAL GIRALDO
 NIT: 90262652-2 REG. SIMPL
 AV. SANTANDER #55-130
 TEL: 8729559

2021-11-12
 REG

6151

VARIOS \$26,000
 CAJA \$26,000

30/11/2021 2:42 p. m.

GAK GROUP S.A.S NIT900886917-5
C.C Mall Plaza Local B-2081
Regimen Comun
Aut No. Facturacion
Autorizado el
Del 1 hasta 1000000

Puesto POS1
Cajero Lopez, Sirley
Identificacion del Recibo 1011
Sesión 3759728789248955

1 30.000 / 8.000 \$ 30.000
1 Tarjeta Crazy Town \$ 3.000

Sub Total \$ 33.000

Impuesto Total \$ 0

Total \$ 33.000

Pago

Tarjeta de Crédito/Débito \$ 33.000

Pagos Totales \$ 33.000
Cambio \$ 0

Detalle de tarjeta (Efectivo + Bono)
0000-0000-0011-8233 \$ 38.000

CTM200000291

Gracias por tu visita
¡Disfruta tu compra!
Diversión sin límites

OPERADORA COLOMBIANA DE CINES. SAS
Nit: 900185315-3
Res: 18764017166961
De fecha: 28/08/2021
Rango del No. MPD1-10517 al MPD1-41666
Date: 15:53 28Nov21
Mall Plaza Manizales
Av Kevin Ingei Florez #56B-01

Factura No: MPD1-12717
Tarifa ICA 5 x 1000
ESTACION DE TRABAJO: 637DUL01

Producto	Cant	Precio	IMP	Subtotal
COMBO HELADO	1	21500,00	0,00	21500,00
ICEE MEDIANO BLUE RASPBERRY	1	11200,00	0,00	11200,00
BARRA JUMBO	1	8800,00	0,00	8800,00

SUBTOTAL: \$41500,00
IVA 19%: \$0,00

TOTAL: \$41500,00
cuarenta y uno mil quinientos pesos y cero centavos
Condicion de Venta: VISA/MASTER \$41500,00
VUELTO: \$0,00

SOCIO CLUB CINEPOLIS:
GERMAN ANDRES HURTADO ...
PUNTOS USADOS: 0,00
PUNTOS ACUMULADOS: 2075,00
SALDO ACTUAL: 17632,51
Vigencia puntos: 31-12-2020

Le atiendo: ANA MARI VALENCIA
No. transaccion: 541558
Red Wifi: invitado@cinepolis.com Pass: viveelcine

CHAPALOTE

Nit 1060268036-5

Factura de venta
No. FV-15927 29/11/2021

Consumidor final

CC No.: 222222222222

Cant.	Código	Dcto.	Valor total
-------	--------	-------	-------------

1	12		\$ 6.800
---	----	--	----------

TOTOPOS SENCILLOS (UNID)

TOTAL =====> \$ 6.800

RECIBIDO ==> \$ 6.800

CAMBIO ==>

Forma de pago Valor

Caja # 1 \$ 6.800

VENDEDOR: TOTAL: \$ 6.800

NRO. ARTICULOS VEND.: 1

USUARIO: ADMIN

EQUIPO/CAJA: DESKTOP-M7U0H3M

FECHA VENCIMIENTO: 29/11/2021

Resolución DIAN No. XXXXXXXXX de DD/MM/AAA.
Rangos XXXXXX al XXXXXX.

FRM-050V1

(NIF) Impreso con ContaPyme V 4 - InSoft Nit 910 000 630-2 www

29/11/2021 4:35:53 p.m.



D	M	A
02	11	21

FACTURA DE VENTA **Nº 175**

SEÑOR(ES): German Hurtado * TELÉFONO: _____

NIT: _____ DIRECCIÓN: _____

[illegible]

Esta Factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Art. 774 del C. de C.

FIRMAS Y SELLOS AUTORIZADOS

FIRMA CLIENTE (C.C)

DROGUERIA SANTA INES NO 4
DROG. SANTA INES 4
INV. CUELLAR URIBE S.A.S
CR 23 # 57-17 L-10
NIT 901277995-0
Régimen Responsable del Impuesto
Ventas
Tel. 8850024

Cliente: 0001
 Nombre: PUBLICO VENTA
 Dirección:
 Tel: 8841756
 Barrio:

DOCUMENTO EQUIVALENTE POS
No.: ROS114321

Autorización numeración según resolución No
18764015849484 del 2021 ago. 03 Rango ROS
100001 al ROS 200000 Vigencia 12 Meses

MOSTRADOR PERSONALIZADA			
Fecha	Hora	Cajero	Vendedor
04/11/2021	10:54	17 HECTO	04 ANDER
DOLEX JARABE NINOS 120 ML 7+			
100016340	1 C	\$ 15.800	

Sub Total	\$ 15.800
Descuento	\$ 0
Total Factura	\$ 15.800
Valor Recibido	\$ 20.000
Cambio	\$ 4.200
Exento	\$ 15.800
Excluido	\$ 0
No Gravado	\$ 0
Gravado	\$ 0

Tipo de Pago efectivo: \$ 15.800

Puntos Factura: 0 Puntos Cliente: 0

BIENES EXENTOS DECRETO 417 17/04/2020
MAS DISFRUTAS MAS

Caja: AUX2ROSALES

Coopidrogas
NIT 860.026.123-0
Sistema P.O.S - Dominium Plus

Bata

Tienda 5452 MANIZALES 14
C.C. FUNDADORES LOCAL 118
Compañía Manufacturera Manisot S.A.
NIT 890.601.339-8

Factura de venta No MZ14 - 274768

Ventas de Contado

Codigo caja No: CAJA2

Cliente German Andres Hurtado

Cedula No: 75095548

Fecha: 24 Septiembre 2021

Artículo	Talla	Cant	Valor	Tip
06120007 Calzado BELICE	41	1	129.900	I
06901151 Accesorio BOLSA BAT	1	1	0 N	
4118000K Calzado GQ	34	1	69.900	M
392650B2 Calzado MOFFIN	32	1	54.900	M
06901151 Accesorio BOLSA BAT	1	1	0 N	
06901151 Accesorio BOLSA BAT	1	1	0 N	
Impuesto Bolsa plastica			153	

Subtotal == 254.803
Desuento == 25.880
Total a pagar == 228.923

San Desuientos Veintiocho mil Ciennoventa
Setenta y Tres Pesos con 100 Cts
Forma de Pago

Efectivo 250.000
Desuonto Impuesto bolsa plastica 153
Cambio 21.280

Resumen de Impuestos

Tipo	Compra	Base	Vlr impuesto
I IVA 10%	103.920	87.327	16.592
M IVA 19%	124.800	104.873	19.928
N IVA 19%	0	0	0
Impuesto Bolsa plast		0	153

Pares: 3 Accesorios: 0 Total:
Vendedor ALX - 4975 MANIZALES 14

REGIMEN COMUN Rad No: 10.001-18.
GRANDES CONTRIBUYENTES

Res 9081 DE DICIEMBRE 10/2020 RETENEDORES DE IVA
AUTORETENEDORES Res.0657 DE MAYO 14/20.
Autorretenedores según Decreto 2201 de 2016.

Numeración autorizada según resolución
No 1876401465446 30 Junio 2021
T S 2 Facturas MZ14: 270001 al 295001
Facturación P.O.S Impreso por Manisot S.A

**Disfraces Peter Pan**

María Orfany Serna

ALQUILER PARA NIÑOS Y ADULTOS

Cra. 10 C No. 48 A 22 Alto Caribe

Cel 311 762 7363 - 314 820 4882

Tel: 891 59 14 - Manizales

DISFRAZ Maris RECIBOFECHA 11/10/2021 No 0962NOMBRE German HurtadoCEDULA 75095548DIR./TEL. 3117654001DIA DE ENTREGA 40-VR. 60000 DEJA DEPOSITO Compra

Pasada la fecha de entrega el recargo será de \$ 3.000 Pesos Diarios

CHAPALOTE

Nit 1060288036-5

Factura de venta
No. FV-14699 26/10/2021

Consumidor final
CC No.: 222222222222

Cant. Código Dcto. Valor total

1 22 \$ 20.000

QUESADILLA PROMO MARTES
(UNID)

TOTAL =====> \$ 20.000

RECIBIDO ==> \$ 20.000

CAMBIO ==>

Forma de pago Valor

Caja # 1 \$ 20.000

VENDEDOR: TOTAL: \$ 20.000
NRO. ARTICULOS VEND.: 1

USUARIO: ADMIN

EQUIPO/CAJA: DESKTOP-M7U0H3M

FECHA VENCIMIENTO: 26/10/2021

Resolución DIAN No. XXXXXXXXXX de DD/MM/AAAA,
Rangos XXXXXX al XXXXXX.

FRM-050V1

(NUP) Impreso con ContaPyme V. 4 - Insot Nit 810 030 630-9 vnn

26/10/2021 1:06:20 p.m.

ZONA BUFFET RESTAURANTE
HERMIN CARVAJAL GIPALDO
NIT:10262652-2 REG.SIMPL
AV. SANTANDER #55-130
TEL : 8729559

2021-10-22 4681
REG

VARIUS \$26.000
CHJA 126.000

NIT 901358725-7
Avenida cra 23 # 57 10, Manizales, Caldas
Teléfono: +57 3218120775
mercadomagnolio@gmail.com

Cliente: Consumidor final

Identificación: CC 222222222222
Documento equivalente sistema P.O.S.
Nº DI2061

Fecha: 27/10/2021 12:33 pm
Método de pago: Efectivo
Régimen: Responsable de IVA
Vendedor: DINAMITA

1	PERRO DINAMITA	\$5,100.00
Descuento 15%		-\$900.00
2	PAN PERRO1	\$0.00
3	SALCHICHA DINAMITA	\$0.00
4	QUESO CHEDAR LONGAS	\$0.00

Subtotal: \$6,000.00
Descuento: -\$900.00
Subtotal: \$5,100.00
Total: \$5,100.00

Total recibido: \$5,100.00
Total de líneas: 4
Total de productos: 4

Esta factura se asima en todos sus efectos a u
na letra
de cambio de conformidad con el Art. 774 del csa
igo de

comercio. Autorizo que en caso de incumplimiento
de

esta obligación sea reportado a las centrales de
riesgo,

se cobraran intereses por mora.

Autorización de numeración para sistemas P.O.S.
N 18764014955569 de 2021-07-09 Desde N-áti hast
a

DI100000 con vigencia hasta 2022-07-08

Elaborado en Alegria POS NIT 900.559.998 ? -
alegria.com/pos

FOGON DE PALO

CREATES S.A.S
NIT. 900.467.677-5
Km 9 VIA MANIZALES - NEIRA
MANIZALES, CALDAS

RES. DIAN 18764017571871 2021/09/03
DEL F90001 AL 200000 AUTORIZACION
FACTURA DE VENTA No. F94384
MESA...:12
CLIENTE:VENTAS DE CONTADO

222222222

FECHA :20211105 HORA :18:16:06
MESERO :CA CAJERO:CAJA

CANT.	ARTICULO	VALOR
1.00	A. CHORIZO	5,865
2.00	SIROPE VASO	8,330

VL.R. TOTAL : 14,195

VL.R. BRUTO : 14,195
VL.R. DCTO : 2,505
VL.R. IMP. : 0

DETALLE IMPUESTOS
0% 14,195 0 14,195

FORMA DE PAGO 200,000
01 CONTADO

CAMBIO : 185,805

TELEFONO 3207229043 -3217405787
=====Soft. D.S.I. Tel. (68) 8931340=====

NIT. 800122217-7

CALZATODO S.A

EVOLUCIONA CONTIGO

NIT : 805.004.875-6

I.V.A. REGIMEN COMUN

Tiquete Venta POS No. F342 17007

FECHA: 01/09/2021 HORA 15:33:11

NOMBRE: GERMAN HURTADO

CEDULA: 75095546

TELEFONO:

CAJA: 01

CAJERO: LAURALOIZA

ATENDIDO POR: CLAUDIA PATRICK

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	TOTAL
MARCA			
DESCUENTO			
312120900 33	TENIS ACE 13	1	94900
COLOR:	NEGRO ROJO		
MARCA:	THROWING		
DCTO : 0,00 %		0	
EMPAQUE1	BOLSA EMPAQU 1	1	51
TIPO:	BOLSA MEDIANA PLASTICA		

INFORMACION CLIENTE

UNIDADES.....	1
SUBTOTAL.....	\$ 94.900
DESCUENTOS.....	\$ 0
IMP.O. CONSUMO.BOLSA.	\$ 51
TOTAL A PAGAR.....	\$ 94.951
RECIBIDO.....	\$ 100.000
CAMBIO.....	\$ 5.049

INFORMACION TRIBUTARIA

SUBTOTAL	\$ 79.748
IVA 19%.....	\$ 15.152
IMP.O. CONSUMO.BOLSA.	\$ 51
TOTAL.....	\$ 94.951

Forma de Pago Valor Documento
Period. Cuotas

EFFECTIVO EFFECTIVO 94951

EXITO MANIZALES FU
OMPR Y RECDEG Whalapp 805263941

1639939 CONSOLA SWITCH 1.1 1.699.000 A
1516624 NSW CRASH TEAM RAC 169.900 A
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 1.868.900
VF TARJUEIAS CREDITO 1.868.900
Recibo: 015567 RRR 019108 App: 39889

CAMBIO 0
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA
A-19% 1868900 1570504 298396
TOTAL = 1868900 1570504 298396

TIQUETE : 0383 230397091
RES. DIAN# 18763000162520 DEL 29/AGO/2020
RANG. AUT. 0383 230315580 al 239999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 2
Máquinas Exito S.A. NIT 890.900.608
AUTORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2019
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

19/JUL/2020 11:35 0383 23 0070 3618

ESTIMADORA: GERMAN ANDRES HURTADO, GARCIA
ESTADO DE TUS PUNTOS COLOMBIA
Concepto Trascion Acumulativo

Pnts vigentes : 2.669 *****
Pnts x vencer : 31/AGO/20 196



383-EV5ER

CARLOS LECHONA
CARLOS ALBERTO HENAO
NIT 10.253.139-7
REGIMEN COMUN

DEL IMPUESTO AL CONSUMO
CLL 15 # 12-04
TEL 8829125
FACTURA DE VENTA

REG 2022-01-07 327865
CT 1

1 CHORIZO T1 \$10.000
1 LECHONA T1 \$13.000
1 MAZAMORRA T1 \$6.000
1 GASEOSA T2 \$4.000
4 No \$33.000
TL \$33.000
CAJA \$33.000

LA MEJOR LECHONA
DE LA CIUDAD

ZONA BUFFET RESTAURANTE
HERMAN CARVAJAL GIRALDO
NIT: 10262652-2 REG. SIMPL
AV. SANTANDER #55-130
TEL: 8729553

2021-10-29
REG

5161

VARIOS \$26.000
CHEQUE \$26.000

CHAPALOTE

Nº 1060268036-5

Factura de venta
No FV-14704

2020

Consumidor final

CC No : 222222222222

Cant. Código
Descripción

Deto.

Valor

1 12 \$6.000
TOTOPOS SENCILLOS (UNID)
TOTAL =====> \$6.000
RECIBIDO ==> \$20.000
CAMBIO ==> \$13.000

Forma de pago

Valor

Caja # 1

\$6.000

VENDEDOR :

TOTAL : \$ 6.800

PRO. ARTICULOS VEND. : 1

USUARIO : ADMIN

EQUIPO/CAJA : DESKTOP-M7U0H3M

FECHA VENCIMIENTO : 26/10/2021

Resolución DIAN No. XXXXXXXXX de DD/MM/AAAA.
Rangos XXXXXX al XXXXXX.

FFIA-050V1

(NIF) Impreso con ContoPyme V. 4 - InEdi NIT 810 000 630-9 vvv

28/10/2021 5:05:19 p.m.

SEMINARIO MENOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Nit: 800027167-0

CRA22 56 31 Tel: 8863873 - 8854299 E-mail contacto@colsemenormanizales.edu.co



RECIBO DE CAJA No. _ 43274

Manizales - Caldas, 3 de diciembre de 2020

EMILIANO HURTADO GORDILLO - Nit./c.c.: 20200027

CUENTA	NOMBRE CUENTA	CENTRO	DETALLE	BASE GRAVABLE	VALOR
4160050502	Club Deportivo		CLUB DEPORTIVO MARZO/2020		27,500.00

Son: VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS.

Valor Neto:

27,500

Elaborado	Aprobado	Contabilizado
GLORIA PATRICIA OCAMPO CASTRO	PERO. ALBERTO LLANOS CASTAÑO	GLORIA PATRICIA OCAMPO CASTRO

SEMINARIO MENOR
Nit. 800.027.167-0

03 DIC 2020

CCAMUJELIADO

NIT: 24.326.155-0 Régimen Simplificado
Cra 24 No. 55-91 Tel: 8852967 Cel: 314 6228052

REMISIÓN

№ 5061

Fecha, 7-07-2021

Señor

Teléfono:

[illegible]

Comprador

TOTAL

\$46500

ABONOS

3

SALDO

\$

9:19

LTE

Manizales

25 de junio de 2020 9:26 a.m.

Editar



9:20

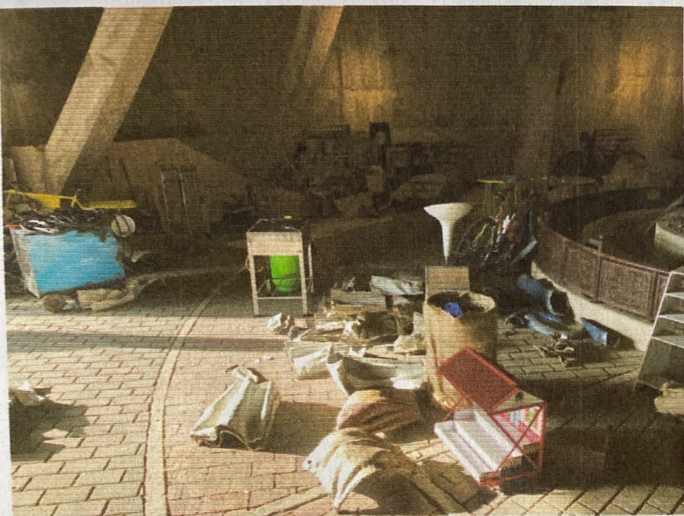
LTE

Manizales

25 de junio de 2020 4:07 p.m.

Editar





7:27

LTE



Luisa Fernanda Gordillo

en línea



Ok

3:51 p.m.

Germán en vista que el niño está medio enfermo, le propongo que el niño se quede conmigo este resto de días para que no se serene y el viernes ya usted lo recoge para que esté el fin de semana con usted, ya que ese fin de semana le toca con usted

7:21 p.m.

Martes mamá

Miércoles papá

Jueves mamá

Viernes papá

Fin de semana papá

Así esta la programación de Emiliano, por eso le propongo lo anterior

7:25 p.m.

Como siempre no hay problema

7:26 p.m. ✓✓

Eso que quiere decir

7:27 p.m.

Que se queda conmigo estos días para cuidarlo

7:27 p.m.

Si este fin de semana me toca a mi

7:27 p.m. ✓✓

Tú

Si este fin de semana me toca a mi

Si así es

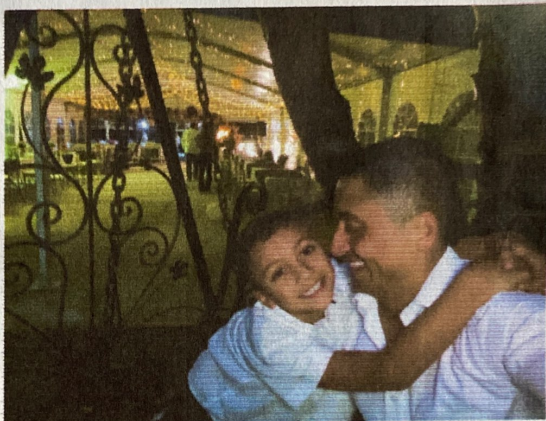
7:27 p.m.



















**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	75095546
NOMBRES	GERMAN ANDRES
APELLIDOS	HURTADO GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO POR EMERGENCIA	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	05/12/2012	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de
Impresión:01/21/2022
18:28:05Estación de
origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

Señor

JUZGADO QUINTO CIRCUITO DE FAMILIA

Manizales-Caldas

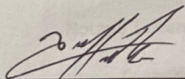
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.095.546 de Manizales, Caldas, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **DANIEL FELIPE MESA SALGADO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.827.439 De Manizales, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 292.767 de C. S. de la Judicatura, para que me represente en el proceso **VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** con radicado 2021-00339 impetrado por la señora LUISA FERNANDA GORDILLO CARLDERON.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para recibir, aceptar, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, interponer recursos y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art. 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Atentamente,

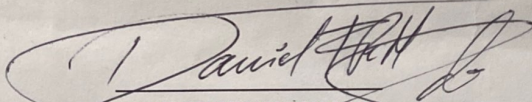


GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA

C.C. N°. 75.095.546 de Manizales, Caldas

andreshurtadog@icloud.com

ACEPTO

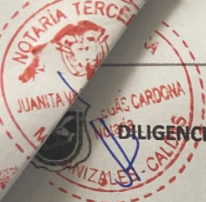


DANIEL FELIPE MESA SALGADO

C.C. N° 1.053.827.439 de Manizales, Caldas

T.P. 292.767 C.S.J

Felipe0490@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8279433

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintidos (22) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Manizales, compareció: GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 75095546 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



rnm059nn9gz4
22/01/2022 - 11:32:15



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA .



Notario Tercero (3) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm059nn9gz4

Detalle de Cita

AUDIENCIA DE CONCILIACION



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Número de petición:
Peticionario:
Nombres y Apellidos del Citado(s):
Dirección del Citado:

173114517
German Andres Hurtado Garcia
Luisa Fernanda Gordillo Calderon
Barrio el campin.

Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente:
Profesional:
Sirvase comparecer en el siguiente día y fecha:

Holman Hurtado Gordillo
HOLMAN PEREZ
Miércoles, 12 de Enero de 2022. Inicia 2:00 PM y Termina 4:00 PM.
El tiempo de duración estimado para la cita es de 2 hora(s) y 0 minuto(s).
noticia esta pendiente de la audiencia de conciliación.

Lugar de Atención:
Trámite de Atención:
Tipo de Cita:

CZ MANIZALES 2, CARRERA 23 NO. 39 - 60, Tel:096 8848483
Ofrecimiento de alimentos
Audencia de Conciliación
Trámite de atención Extraprocesal (TAE)
Fotocopia registro civil niño, niña o adolescente, Fotocopia de la tarjeta de identidad si es mayor de 7 años, Original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario y del citado y los demás documentos que quieran hacer valer en la audiencia

Documentos que debe llevar:

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Recomendación::

No asistir a la audiencia con el menor de edad

Firma del Profesional
HOLMAN PEREZ - ABOGADO

Firma del Citado, fecha y hora

Sistema Electrónico de Asignación de Citas SEAC
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) www.icbf.gov.co
Sede de la Dirección General: Avenida Carrera 68 No. 64C - 75 Bogotá Colombia
Línea Gratuita Nacional ICBF: 01 8000 91 8080 - PBX: (+57 1) 437 76 30



Carrera 27 No 27-25
Piso 02
Caja - Manizales

Isabel Cristina Vergara
Abogada
U de Caldas
T.P. 208130
Vale Boleta de Citas

+ Cédula
+ Registro Civil
+ Certificado Estudio
+ Certificado Afiliación EPS
+ Tarjeta Identidad

Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención

CONSTANCIA DE RADICACIÓN
TRÁMITE DE ATENCIÓN EXTRAPROCESAL (TAE)

<< Volver

CZ MANIZALES 2

DATOS DEL CIUDADANO			
Radicado:	Fecha de Creación:	Nro. de Petición Origen:	
173114517	12/11/2021 09:50:00 a.m.	0	
Ciudadano:	Ubicación:	Dirección:	Teléfono:
German Andres Hurtado Garcia	Sin Dato - CZ MANIZALES 2	KR 28 44 02	
Correo electrónico: andreshurtadog@icloud.com			
Responsable del Registro:	Canal:	No. Observaciones:	Celular:
Luisa Fernanda Alzate Alzate	Presencial Verbal	0	3117654001
¿En Condición de Desplazamiento?	Grupo Étnico	Observaciones de la Ubicación:	
No	NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES		

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN
Se presenta el señor Germán Hurtado, en calidad de padre del menor EMILIANO HURTADO GORDILLO, de 7 años, fecha de nacimiento 11 de junio de 2014, hijo de la señora Luisa Fernanda gordillo calderón. Refiere el peticionario que, desde el 15 de octubre, se presentan conflictos con la progenitora de su hijo, en relación a la cuota de alimentos regulada previamente de manera verbal, desde ese momento, la señora Luisa Fernanda Gordillo, le expresa que contrato un abogado y que se entienda con esta, sin embargo, solo recibió una llamada de la abogada donde lo invitada a conciliar cuota de alimentos, pero frente a la informalidad del asunto de la referencia, el señor decide no asistir a la oficina de la abogada. Desde la fecha le indican que se iniciara proceso de demanda, pero desconoce dicho proceso, adicionalmente no ha recibido notificación alguna, frente a lo anterior y en vista que, su deseo es regular cuota de alimentos en favor de su hijo, desea citar a la progenitora desde la entidad a audiencia de conciliación para ofrecimiento de cuota de alimentos.

CONTENIDO DE LA PETICION	
Centro Zonal/Regional:	
Motivo de la Petición:	Conciliable - Ofrecimiento de alimentos

Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención

CONSTANCIA DE RADICACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Número de Historia:	
---------------------	--

DATOS DEL AFECTADO

Presenta Documento	S	Documento de Identidad		T.I.	1054883351
Nombres	Edad	Sexo	Padre	Madre	País/ Dpto/ Municipio
Emiliano Hurtado Gordillo	7	M	Germán Andres hurtado	luisa Fernanda gordillo calderón	COLOMBIA/ CALDAS/ MANIZALES
Dirección	Teléfono		Barrio/ Localidad	Comentarios de Ubicación	
			Sin Dato/ Sin Dato	sd - barrio el campin.	

DATOS DEL DEMANDADO

Nombres	Edad	Sexo	Parentesco	País/Dpto/Municipio	Barrio/ Localidad
Luisa Fernanda Gordillo Calderon	31	F	Madre	COLOMBIA/ CALDAS/ MANIZALES	Sin Dato/ Sin Dato
Dirección	Teléfono		Comentarios de Ubicación		
			Barrio el campin.		

PERSONA O FAMILIAR DE CONTACTO

¿Persona o Familiar de Contacto es el Mismo Peticionario?:	Si

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

Se recibe petición, se direcciona al área de asuntos conciliables y se brinda N° radicado al peticionario.173114517

37002

PROCESO DE ASUNTOS CONCILIABLES DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

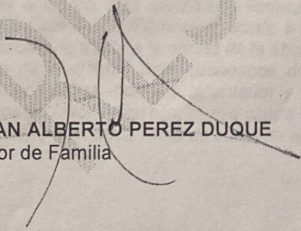
EMILIANO HURTADO GORDILLO
HISTORIA DE ATENCION No. 1054883351
SIM 173114517

CONSTANCIA

En la fecha, 1-12-2022, el suscrito Defensor de Familia hace constar que ha hecho llamadas telefónicas de seguimiento y para confirmación de asistencia a audiencia de conciliación de OFRECIMIENTO Y REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS en beneficio del niño EMILIANO HURTADO GORDILLO Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 53078497 NUIP 1054883351 de la Notaría Segunda de Manzales Caldas, solicitada por el señor GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.095.546 de Manzales Caldas en calidad de progenitor.

Siendo aproximadamente las 10:20 de la mañana de la fecha se hace llamada al abonado celular 311-3303917, donde responde a la llamada la señora LUISA FERNANDA GORDILLO y manifiesta que se da por enterada de la citación y que se comunicará con su abogada para saber que debe hacer.

De igual manera se hace llamada de confirmación al abonado celular 311-7654001, donde contesta el señor GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA y manifiesta que sabe de la cita y que es él quien la está promoviendo y asistirá a la misma.



HOLMAN ALBERTO PEREZ DUQUE
Defensor de Familia

37002

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Defensoría de Familia de CESPA en apoyo a Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no conciliables del Centro Zonal Manizales Dos.

Manizales, a los doce (12) días del mes de enero de (2022), Hora 02:00 P. M.

El suscrito Defensor de Familia, HOLMAN ALBERTO PEREZ DUQUE, en uso de las facultades consagradas en el artículo 31 de la Ley 640 del 2001 en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia y por disposición de la ley expide la presente **CONSTANCIA DE INASISTENCIA A LA CONCILIACIÓN**, en los siguientes términos:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud de conciliación extrajudicial en materia de familia fue presentada el 12 de noviembre de 2021 en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas ubicadas en la ciudad de Manizales, Caldas, en la Avenida Santander No. 39-60 Sótano uno, siendo conocida por las profesionales de servicios y atención del ICBF, contenido del siguiente tenor: *"Se presenta el señor Germán Hurtado, en calidad de padre del menor EMILIANO HURTADO GORDILLO, de 7 años, fecha de nacimiento 11 de junio de 2014, hijo de la señora Luisa Fernanda Gordillo Calderón. Refiere el peticionario que, desde el 15 de octubre, se presentan conflictos con la progenitora de su hijo, en relación a la cuota de alimentos regulada previamente de manera verbal, desde ese momento, la señora Luisa Fernanda Gordillo, le expresa que contrato un abogado y que se entienda con esta, sin embargo, sólo recibió una llamada de la abogada donde lo invitada a conciliar cuota de alimentos, sin embargo, frente a la informalidad del asunto de la referencia, el señor decide no asistir a la oficina de la abogada. Desde la fecha le indican que se iniciara proceso de demanda, pero desconoce dicho proceso, adicionalmente no ha recibido notificación alguna, frente a lo anterior y en vista que, su deseo es regular cuota de alimentos en favor de su hijo, desea citar a la progenitora desde la entidad a audiencia de conciliación para ofrecimiento de cuota de alimentos"*.